

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Interlocutorio	Nro. 213 ADMITE DEMANDA
Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	ISABEL CRISTINA ZAPATA
Demandado	HERNAN DARIO ORTIZ ECHAVARRIA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2023- 00278-00.

Por encontrarse esta demanda ajustada a los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por **ISABEL CRISTINA ZAPATA** en contra de su cónyuge, **HERNAN DARIO ORTIZ ECHAVARRIA**, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. De cuya unión existe un menor de edad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste, conforme a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CITAR al Procurador Judicial de Familia y a la Defensoría de Familia, adscritos a este despacho, en interés del adolescente Nicolás Ortiz Zapata, hijo común de la pareja.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MAGDALENA CASTAÑO MORALES, portadora de la T.P. Nro. 291.666 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.